



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 452 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 49-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 430096-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 01-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 023-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Resolución Directoral Regional N° 491-2009/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en quince (15) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 49-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD, QUE PROPICIARON LA EMISION DE LA RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS;**

Que, los hechos se refieren a que mediante Informe N° 146-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 24 de agosto del 2009, la Ing. Hortencia Valderrama Torre – Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, comunicó al Director Regional de Asesoría Jurídica, dejar sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, de fecha 05 de agosto del 2009, argumentando que en su oportunidad se dio a conocer al Sub Gerente de Salud, que los contratos por suplencia en las plazas reservadas y en plazas vacantes administrativas, serían suscritos por la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a partir de agosto del año 2009;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 007-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-ODH-jgq, de fecha 08 de setiembre del 2009, se sustenta el por qué debe dejarse sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, teniendo como análisis que mediante Memorándum N° 536-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 05 de agosto del 2009, la Oficina Regional de Administración dispuso a la Sub Gerencia de Salud dar por culminado los contratos de los señores Fredy Bendezú Crispín, Edgar Peña Villanes y Mercedes del Pilar Enríquez Egoavil a partir del mes de agosto del 2009, debiendo informar sobre las acciones tomadas, quienes según el Cuadro de Personal Contratado por la Modalidad de Reemplazo de la DIRESA HUANCAVELICA 2009 tienen como fecha de ingreso a la carrera pública a partir del 01 de setiembre del 2008, advirtiendo de esta manera que se resuelve contratar en reemplazo, para realizar funciones de carácter temporal o accidental, por estricta necesidad de servicio y con carácter excepcional, a partir del 16 al 31 de Agosto del 2009;

Que, pese a las disposiciones efectuadas por la Directora Regional de Administración mediante Memorándum N° 536-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, la Sub Gerencia de Salud procedió a emitir la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, a través del cual se contrató en las plazas vacantes informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a los señores Fredy Bendezú Crispín, Edgar Rómulo Peña Villanes y Mercedes del Pilar Enríquez Egoavil, por el periodo comprendo del 16 al 31 de agosto del 2009, contraviniendo lo dispuesto oportunamente, y más aún lo dispuesto en el literal a), numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el mismo que a la letra dice: “la contratación para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 452 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2012

el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en el caso de los reemplazos por cese del personal este comprende al cese que se hubiese producido desde el año fiscal 2008, asimismo se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”;

Que, los Artículos 150° y 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, refiere que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...), asimismo el Artículo 153° estipula: “los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir”;



Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES - Ex Sub Gerente de la Sub Gerencia de Salud**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber emitido la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, a través del cual se contrata en las plazas vacantes informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a los señores Fredy Bendezú Crispín, Edgar Rómulo Peña Villanes y Mercedes del Pilar Enríquez Egoavil, por el periodo comprendo del 16 al 31 de agosto del 2009, contraviniendo lo dispuesto oportunamente por la Oficina Regional de Administración, y más aún lo dispuesto en el literal a), numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

[Firma manuscrita]



Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **IRAIDA ROSALINDA BRAVO TOVALINO - Ex (e) de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Salud**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones por haber visado la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, a través del cual se contrata en las plazas vacantes informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a los señores Fredy Bendezú Crispín, Edgar Rómulo Peña Villanes y Mercedes del Pilar Enríquez Egoavil, por el periodo comprendo del 16 al 31 de agosto del 2009, contraviniendo lo dispuesto oportunamente por la Oficina Regional de Administración, y más





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 452 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2012

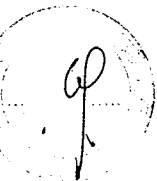
aún lo dispuesto en el literal a), numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“la negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, finalmente, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA**– ex Asesor Legal de la Sub Gerencia de Salud, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones por haber visado la Resolución Sub Gerencial N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, a través del cual se contrata en las plazas vacantes informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a los señores Fredy Bendezú Crispín, Edgar Rómulo Peña Villanes y Mercedes del Pilar Enríquez Egoavil, por el periodo comprendo del 16 al 31 de agosto del 2009, contraviniendo lo dispuesto oportunamente por la Dirección Regional de Administración, y más aún lo dispuesto en el literal a), numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“la negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 452 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2012

Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES, ex Sub Gerente de la Sub Gerencia de Salud.
- IRAIDA ROSALINDA BRAVO TOVALINO - ex (e) de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Salud
- CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA - ex Asesor Legal de la Sub Gerencia de Salud.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

